

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN PARA LA  
RECUPERACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS EN CHILE  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile, denominados en adelante “las Partes”,

**CONSIDERANDO**

Que sus relaciones de cooperación cultural han sido fortalecidas y sostenidas por el Convenio Marco de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 17 de diciembre de 1982;

Teniendo presente la Manifestación de Voluntades para la Cooperación Técnica en el ámbito del Patrimonio Cultural Inmueble entre la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura de la República de Colombia, y el Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación de la República de Chile, suscrito el 3 de septiembre de 2005;

Tomando en consideración el ofrecimiento de Colombia, que Chile ha acogido con gran interés, de compartir su experiencia en materia de recuperación de centros históricos afectados por catástrofes, en particular por terremotos, incluyendo su Plan de Recuperación de Centros Históricos y el programa “Escuelas Taller de Colombia: Herramientas de Paz”; y

Considerando la voluntad de las Partes de cooperar en materia de conservación y restauración del patrimonio material en Chile,

Establecerán los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la cooperación para la recuperación de centros históricos en Chile, en los siguientes términos:

**Artículo 1  
OBJETO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto fomentar la transferencia de capacidades en la recuperación del patrimonio cultural entre Colombia y Chile, en particular de los centros históricos con protección, y con énfasis especial en aquellos afectados por terremotos.

**Artículo 2  
ENTIDADES RESPONSABLES**

1. El Gobierno de la República de Chile designa:
  - a) a la Dirección de Asuntos Culturales DIRAC del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile como entidad encargada del seguimiento y coordinación de las actividades resultantes del presente Memorándum de Entendimiento; y

- b) al Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación como contraparte técnica en la realización de las actividades resultantes del mismo.
2. El Gobierno de la República de Colombia designa:
- a) a la Dirección de Asuntos Culturales y a la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad encargada de la coordinación y seguimiento de las actividades resultantes del presente Memorándum de Entendimiento; y
  - b) al Ministerio de Cultura, como entidad encargada de la ejecución y evaluación de las actividades resultantes del presente Memorándum de Entendimiento.

### **Artículo 3 ACTIVIDADES**

En el marco del presente Memorándum, las Partes podrán realizar las siguientes actividades:

1. Visitas de diagnóstico de la condición, estado de conservación, sistemas de manejo y políticas urbanas de los centros históricos patrimoniales.
2. Reuniones técnicas para el intercambio mutuo de experiencias en materia de identificación, protección, conservación y puesta en valor de los centros históricos patrimoniales, y sobre la implementación de Escuelas Taller y Planes de Recuperación de aquellos afectados por catástrofes.
3. Actividades de difusión y capacitación en las materias señaladas.
4. Proyectos conjuntos en el ámbito de la recuperación de centros históricos patrimoniales.

Las Partes definirán de común acuerdo la programación, contenidos y las condiciones de financiamiento de las actividades a realizar, pudiendo formular un proyecto específico para su materialización.

### **Artículo 4**

Para la ejecución de todas las actividades mencionadas en este Memorándum de Entendimiento las Partes deberán observar en todo momento las leyes y los reglamentos vigentes en la República de Colombia y en la República de Chile.

### **Artículo 5**

1. Las instituciones ejecutoras mencionadas en el Artículo 2 elaborarán informes sobre los resultados alcanzados en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, los cuales serán presentados a las instituciones coordinadoras.

2. Los documentos resultantes de las actividades desarrolladas en el contexto del presente instrumento serán de propiedad conjunta de las Partes. En caso de publicación de los mencionados documentos, deberán las Partes ser previa y formalmente consultadas y mencionadas en el documento objeto de publicación.

#### **Artículo 6**

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, y se renovará automáticamente, hasta el cumplimiento de su objeto, a menos que las Partes acuerden por escrito lo contrario.

2. Las Partes podrán acordar modificaciones o enmiendas al presente Memorándum de Entendimiento. Tales enmiendas se efectuarán por escrito de común acuerdo entre las Partes y entrarán en vigor en la forma indicada en el numeral 1 de este Artículo.

#### **Artículo 7**

Las Partes decidirán de común acuerdo sobre la continuidad o el cese de las actividades que se encuentren en ejecución.

Hecho en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2010, en dos ejemplares originales, en español.

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR EL GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE**

  
**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR**  
Ministra de Relaciones Exteriores

  
**ALFREDO MORENO CHARME**  
Ministro de Relaciones Exteriores